

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00452-00
AUTO No. 2639

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Incorporar al expediente los anteriores escritos para que obren en el proceso.
2. Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. OLGA LUCIA HERRERA, en calidad de Defensora Pública con T. P. No. 256.057 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la solicitante en el presente proceso.
3. Signifíquese a la apoderada que de conformidad con lo previsto en la Ley 1996 de 2019 el proceso de interdicción desapareció de la vida jurídica, y surgió el trámite de ADJUDICACION DE APOYOS, debiendo la parte interesada iniciar las diligencias pertinentes en virtud de la norma mencionada, ya sea realizar el acuerdo de apoyos en los términos de la referida ley, o a iniciar la actuación judicial de adjudicación de apoyos, con la demanda y el lleno de los requisitos allí previstos. Por lo demás tampoco prevé dicha norma la adecuación del trámite, pues los procedimientos son distintos tanto sustancial como procesalmente.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ